



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva singular presentada por el Banco Multibanca Colpatria S.A. en contra de Victoria Eugenia Conde González, con base en los pagarés N° 157410002871 -4960840022402787 y 5536620021266975 -7172000459.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar cantidades líquidas de dinero, y dado que los títulos valores se encuentran vencidos desde el 8 de julio de 2021, se hacen exigibles.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 468 numerales 1° y 2° y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Multibanca Colpatria S.A. y en contra de Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa:

- a) Por capital del pagaré N° 157410002871 - 4960840022402787 la suma de sesenta y tres millones ciento tres mil novecientos catorce pesos con cuarenta y tres centavos (\$63.103.914,43).
- b) Por capital del pagaré N° 5536620021266975 - 7172000459 la suma de noventa y tres millones trescientos mil cuatrocientos veinte pesos con ochenta y nueve centavos (\$93.300.420,89).

- c) Por intereses moratorios a partir del 9 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias u cualquier otro depósito que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BBVA, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA. BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO y SERFINANZA.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$322.192.930,75 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Dr. Huber Arley Santana Rueda como apoderado del Banco Colpatria S.A., para el presente proceso y en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032a32fcfbfeb382217832e2a3c2562931ae0baedfcad08297c367e  
18a64a3f0**

Documento generado en 01/02/2022 08:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**